



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a completar el currículo establecido por la norma estatal con el porcentaje de configuración



autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, en la fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el título I, capítulo VI, las enseñanzas artísticas, incluyendo, en el artículo 45.2 b) como enseñanzas artísticas profesionales, los grados medio y superior de artes plásticas y diseño, y establece en el artículo 51 que las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica que incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Asimismo el artículo 46.1 de dicha ley orgánica, establece que el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta ley, el cual determina en su apartado 3 que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno previa

consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y en su apartado 4 que las enseñanzas mínimas requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.

Por otro lado, el artículo 6 bis.3 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, dispone en el artículo 13.1 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el citado real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

El Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas. En este real decreto se determina, además de otros aspectos, la identificación del título, el perfil profesional, el contexto profesional, el currículo básico así como aquellos otros relacionados con la ordenación académica y los centros, que constituyen los elementos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título.

El artículo 2 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en su apartado 2, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, ampliarán el currículo correspondiente a este título del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el artículo 6.5 del citado Real Decreto, asigna 120 créditos ECTS a la totalidad del ciclo formativo.

En definitiva, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo en él establecido atender

a las actuales necesidades de formación de técnicos superiores especialistas en las técnicas de la gráfica interactiva y aunar el conocimiento de materiales, procedimientos técnicos y nuevas tecnologías con la cultura y la sensibilidad artística para constituir la garantía de calidad demandada hoy por los sectores productivos, artísticos y culturales vinculados al ámbito de esta especialidad, de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León y su dimensión en el fomento de nuestro patrimonio cultural.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez aprobado por la Administración General del Estado un determinado título oficial y el currículo básico, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado. Asimismo, la regulación responde a uno de los objetivos generales que se establecen en el Plan Marco para el Desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, que es el de potenciar las enseñanzas escolares de régimen especial con un desarrollo normativo acorde a los retos profesionales actuales en el marco europeo, así como a una de las propuestas específicas que el citado plan determina para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que es la de adecuar la oferta e implantar nuevos ciclos formativos de grado medio y superior de acuerdo con la realidad socioeconómica de Castilla y León.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se va a posibilitar la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el

artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de equipos directivos y profesorado de las escuelas de arte de Castilla y León, en concreto con la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de huella normativa.

1.4. Principio de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia, recogida en el apartado 1.1, y con el objetivo y propuesta específica, determinados en el Plan Marco para el

Desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en Castilla y León, e indicados dentro principio de proporcionalidad en el apartado 1.2.

Por otro lado, una vez aprobado el decreto, se podrá ofertar en la Comunidad de Castilla y León el ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado superior de Gráfica Interactiva, siempre y cuando algún centro así lo solicite, y la Consejería de Educación le conceda la debida autorización por contar con los requisitos necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) así como en las páginas web de todas las escuelas de arte que impartan el título.

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que

se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica y diseño curricular de las enseñanzas de régimen especial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido.

Consta de una parte expositiva, diez artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como su adecuación a los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como anexo I.

Artículo 2. *Finalidad.* Se definen los fines que se pretenden alcanzar con estas enseñanzas que son los establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 3. *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.* Determina como objetivos de las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, los comunes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño recogidos en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo; los generales del ciclo formativo y los propios de cada uno de los módulos profesionales que lo componen, que se establecen en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, y los que se incorporan como tales en el decreto, todos ellos recogidos en el anexo I; los establecidos para la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, que se recogen en el anexo I del decreto; y los propios que para el módulo de «Idioma extranjero» se establecen en el anexo I del decreto.

Asimismo, se indica que los contenidos y criterios de evaluación de los módulos que componen el ciclo formativo son los determinados por el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, y los establecidos en el decreto para el módulo de Idioma extranjero, todos ellos recogidos en el anexo I.

Artículo 4. *Organización y distribución horaria.* Estructura el ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Gráfica Interactiva en dos cursos académicos y lo organiza en módulos profesionales y una fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. La distribución de los módulos y de la fase de formación práctica por cursos, sus horas lectivas semanales y totales y la asignación de créditos ECTS se establecen en el anexo II.

Artículo 5. *Desarrollo del currículo del ciclo formativo por los centros.* Indica que corresponde a los centros desarrollar y completar el currículo establecido en el anexo I de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 6. *Competencia docente.* Determina que la competencia docente del profesorado perteneciente a los Cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño será la indicada en el anexo II del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, para los distintos módulos del ciclo formativo a excepción del módulo de Idioma extranjero, que será impartido por profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente.

Artículo 7. *Ratios.* Establece la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna en el módulo de proyectos de gráfica interactiva, de carácter práctico, así como la del resto de módulos del ciclo formativo, de carácter teórico y teórico-práctico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre. También determina que el módulo de proyecto integrado contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del citado real decreto.

Artículo 8. *Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.* Establece cómo ha de desarrollarse la programación de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, así como el calendario para su realización y características de su evaluación.

Artículo 9. *Módulo de proyecto integrado.* Indica en qué consiste el módulo de proyecto integrado y el fin que persigue, y atribuye a los departamentos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual la determinación de los proyectos a desarrollar por el alumnado así como la forma en la que estos han de desarrollarse. Asimismo, recoge como forma de docencia la tutoría individualizada y establece el derecho del alumno a disponer de espacios en el centro para su trabajo autónomo. Finalmente, regula la evaluación del proyecto por el equipo educativo del segundo curso del ciclo formativo una vez superados todos sus módulos y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y establece la calificación que ha de darse a dicha evaluación.

Artículo 10. *Convalidación*. Indica que la convalidación de los módulos del ciclo formativo se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, así como en la Orden EDU/762/2021, de 8 de junio, por la que se regula el proceso de evaluación, movilidad y reconocimiento, convalidación y exención de módulos del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros públicos en la comunidad de Castilla y León.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones finales:

Primera. *Desarrollo normativo*. Faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en el decreto.

Segunda. *Entrada en vigor*. Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.1.4. Anexos.

Anexo I. *Currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León*.

Anexo II. *Distribución horaria y carga lectiva*.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

Se puede considerar este proyecto de decreto como novedoso en su totalidad en cuanto a que el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva es de nueva implantación, ya que no existía hasta el momento en esta Comunidad.

Por lo demás, se adecúa a lo establecido para estas enseñanzas por la LOE y su normativa de desarrollo, como en lo referente a la incorporación del proyecto integrado como módulo del segundo curso y el establecimiento de los créditos europeos ECTS correspondientes a cada módulo formativo y a la fase de formación práctica en empresas,

estudios o talleres, según se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Este proyecto de decreto concreta que el módulo de «Proyectos de gráfica interactiva» cuenta con carácter práctico y determina la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna, así como la del resto de módulos del ciclo formativo, de carácter teórico y teórico-práctico.

Asimismo el proyecto de decreto incorpora el currículo como propio de la Comunidad el módulo de «Idioma extranjero».

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española.

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha norma fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula de forma específica en sus artículos 51 a 53 las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a semejanza de las enseñanzas de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su

organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas, y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo profesional.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, siguiendo los principios sentados por la citada ley, establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. En su artículo 7 recoge que el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas.

2.2.3. Marco autonómico.

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 25 de enero al 6 de febrero de 2023, no habiéndose realizado ninguna sugerencia.

2.3.2. Participación en la elaboración.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración del equipo directivo y profesorado de la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, donde previsiblemente se implantarán estos estudios.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Establecido el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprobadas las enseñanzas mínimas mediante el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, procede establecer el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León.

El objetivo básico del currículo establecido en este decreto es atender a las actuales necesidades de formación de técnicos superiores especialistas en las técnicas de la gráfica interactiva y aunar el conocimiento de materiales, procedimientos técnicos y nuevas tecnologías con la cultura y la sensibilidad artística para constituir la garantía de calidad demandada hoy por los sectores productivos, artísticos y culturales vinculados al ámbito de esta especialidad, de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León y su dimensión en el fomento de nuestro patrimonio cultural.

Se han respetado las enseñanzas mínimas del currículo de estos estudios y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño desarrollarán y completarán el currículo establecido mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas, tomando en consideración las



características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado. Asimismo se han ampliado y fijado las horas lectivas y créditos ECTS, la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y el proyecto integrado.

La aprobación del proyecto de decreto, como paso previo para la implantación del ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado superior de Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León, no tendrá repercusión de carácter económico en relación con los presupuestos de la Comunidad, en la medida que su aprobación no supone «*per sé*» la implantación del correspondiente ciclo formativo, ya que la misma, estará supeditada en un primer lugar, a la solicitud que deberán realizar las escuelas de arte interesadas; y en segundo lugar, a la concesión de la autorización por parte de esta Consejería de Educación. Pero, en todo caso, la posible implantación de este ciclo formativo de grado superior estará dirigida a aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, donde ya se impartan otros ciclos formativos de la misma familia profesional artística, es decir, Comunicación Gráfica y Audiovisual, y por lo tanto, cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para su implantación, disponiendo de las aulas, talleres, infraestructura y equipamiento precisos para su puesta en marcha, y del profesorado especializado que se haga cargo de su impartición; sin que en ningún caso, suponga un coste o exigencia «*extra*» a la escuela; es más, con su implantación, se optimizarían los recursos de los centros, muchas veces desaprovechados.

En este sentido, la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, en reiteradas ocasiones, nos ha transmitido su interés en su implantación. No obstante, se implantará únicamente si la Consejería de Educación puede afrontar este gasto con su presupuesto ordinario.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género.

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad



garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma.

El objeto del proyecto de decreto es establecer el currículo del título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León, en atención al currículo básico previamente diseñado por el Gobierno. Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Grupo destinatario: En función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres

y hombres) que cursan este ciclo formativo de grado superior como alumnado y como futuros demandantes de empleo y trabajadores y trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: El proyecto de decreto no influye en el acceso al recurso de la formación puesto que las oportunidades para cursar este ciclo formativo son iguales para mujeres y hombres. El currículo se aplica en condiciones de igualdad, y su impartición por el personal docente tampoco discrimina por razón de sexo. Sin embargo el proyecto de decreto sí que puede influir en la posterior actividad profesional a desarrollar por las personas que cursen estas enseñanzas, pudiendo:

- a) Mejorar su situación de cara al acceso al mercado laboral y aumentar la participación en éste.
- b) Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral.
- c) Reforzar la formación que les permita ser emprendedores en actividades empresariales.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: El contenido de la norma incide de forma indirecta en la modificación de los estereotipos y rol de género por cuanto se incrementa con ella el mapa de titulaciones de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, la cual es ampliamente demandada por las mujeres tal como constatan los siguientes datos: en el curso 2021-2022 se matricularon en ciclos formativos de esta familia profesional en Castilla y León un total de 298 mujeres y 142 hombres. La insistencia en la implantación de este tipo de ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño contribuye por tanto a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas, mejorando así sus expectativas de empleo.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género, entre los principios y fines del sistema educativo español.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respecto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, establece en su artículo 3.2 que las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño fomentarán la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas, con independencia de su origen, raza, sexo, discapacidad y demás circunstancias personales o sociales, para el acceso a la formación y el ejercicio profesional.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

Si analizamos los datos de la estadística de la enseñanza no universitaria en Castilla y León que ofrece el Portal de Educación, podemos observar que en las enseñanzas de

régimen general correspondientes a la formación profesional básica (enseñanzas semejantes en cuestión de titulación y de estructura con respecto a las de artes plásticas y diseño) se encuentran matriculadas, en el curso 2021-2022, un total de 4248 personas, de las cuales 1306 son mujeres y 2942 son hombres, por lo que la población femenina que cursa estas enseñanzas asciende únicamente al 30% del total.

No ocurre así en el ámbito de las enseñanzas de régimen especial, y en concreto en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, que ofrecen los siguientes datos de matrícula correspondientes al curso 2021-2022, desglosados entre mujeres y hombres:

De un total de 933 alumnos/as que se matricularon en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el curso 2021-2022, 590 eran mujeres y 343 eran hombres, lo que indica que en estas enseñanzas la presencia de mujeres es mayor que la de los hombres, con un porcentaje de un 63% del total de personas matriculadas.

Esta mayoría en cuanto a la presencia de mujeres es más acusada si examinamos la matrícula en la familia de Comunicación Gráfica y Audiovisual, a la que pertenece el ciclo formativo de grado superior de Gráfica Interactiva en la comunidad de Castilla y León, ya que en el curso 2021-2022 se encuentran matriculadas un total de 440 personas, de las cuales 298 son mujeres y 142 son hombres, lo que supone una presencia femenina del 67,72% del total. La creación de un nuevo ciclo formativo en unas enseñanzas de una familia profesional tan demandada por las mujeres supone un paso adelante en la promoción de su formación en ámbitos que son de su interés y, por tanto, tiene una incidencia positiva de cara al acceso al mercado laboral y a aumentar la participación en éste.

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

Esta norma se ha dictado en el marco del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas, el cual a su vez se ha dictado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, normas todas ellas que cumplen con el mandato normativo de igualdad de género.

Por otro lado, la implantación del ciclo formativo que posibilita el presente proyecto de decreto, supone una medida de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo,



como justifican las cifras recogidas en el apartado anterior, y no hay nada en ella que produzca ningún tipo de desigualdad o discriminación por razón de género.

Asimismo, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que incluyen ambos sexos como “profesorado” y “alumnado”, “personas”, “persona responsable de la formación en la empresa” o “persona titular de la consejería competente en materia de educación” entre otros, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado se estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación, contribuyendo a incrementar el número de titulaciones más demandadas por las mujeres y así dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

2.4.3 Impacto por discapacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, el proyecto de decreto se encuentra pendiente de informe por parte del Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia.

No obstante, en el proyecto de decreto se contempla, en su artículo 5, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo,

los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño desarrollarán y completarán el currículo establecido en el anexo I del proyecto de decreto mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas, tomando en consideración las características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado, con especial atención a las de quienes presenten una discapacidad, y las posibilidades formativas del entorno.

2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, el presente proyecto de decreto tiene un impacto neutro sobre la infancia y la adolescencia.

2.4.5. Impacto en la familia.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se constata que el proyecto de decreto tiene impacto neutro.

2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un

análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, tras la evaluación del proyecto de decreto en el marco y términos indicados, la contribución a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático ha de considerarse nula en atención a su contenido y, por tanto, su impacto neutro.

Valladolid, a 22 de febrero de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Agustín Francisco Sigüenza Molina.